



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

28 FEB 2025

INFORME N° 02-2025/GRP-100030-LERC-DSCG

A : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

Sra. DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCIA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

ASUNTO : Presunta Responsabilidad Administrativa sobre denuncia por favorecimiento indebido contra la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Dra. María Eugenia Gallosa Palacios.

REF. : Denuncia con código 78jcgz4v 24.06.2024



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"

II. HECHO DENUNCIADO:

Presunta Responsabilidad Administrativa por favorecimiento indebido contra la señora María Eugenia Gallosa Palacios, como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, por haber procedido a otorgarse licencia con goce de remuneraciones en su calidad de Directora Ejecutiva Del Hospital De Apoyo II-2 Sullana, mediante resolución directoral firmada por ella misma.

1

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
<http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe>

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Que, mediante Denuncia signada con código 78jcgz4v, de fecha 27 de junio de 2024, un denunciante anónimo, presentó su denuncia por presunta comisión de la falta administrativa o delito de favorecimiento indebido contra la directora ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Dra. María Eugenia Gallosa Palacios, por haber procedido a otorgarse licencia con goce de remuneraciones en su calidad de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, mediante resolución directoral firmada por ella misma, asimismo, adjuntó la Resolución Directoral N°0563-2025-GOB. REG. PIURA- DRSP.430020161 de fecha 24 de junio de 2024, mediante la cual se resolvió otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación interinstitucional y pasantía de "Alta Formación en el sector sanitario -pediátrico IILA - OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBG)- Hospital de Apoyo II-2- Sullana".
- 3.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada de forma anónima a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio de 2024, siendo que el denunciante alega una presunta comisión del delito de favorecimiento indebido, por parte de la funcionaria, Dra. María Eugenia Gallosa Palacios, ex Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, por haber procedido a otorgarse licencia con goce de remuneraciones por capacitación interinstitucional, en su calidad de Directora Ejecutiva Del Hospital De Apoyo II-2 Sullana, mediante resolución directoral firmada por ella misma.
- 4.2. Que, revisada la denuncia presentada de manera anónima se advierte que, el denunciante anónimo adjunta Resolución Directoral N°0563-2025-GOB. REG. PIURA- DRSP.430020161 de fecha 24 de junio de 2024, mediante la cual se resolvió otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación interinstitucional y pasantía de "Alta Formación en el sector sanitario -pediátrico IILA -OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBG)- Hospital de Apoyo II-2- Sullana a la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Dra. María Eugenia Gallosa Palacios, del 01 al 30 de septiembre de 2024, en su calidad de funcionaria sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, asimismo, alega que el hecho que ella misma se haya otorgado la licencia con goce de remuneraciones, representaría un conflicto de intereses dado que por ser un cargo de confianza otorgado por designación mediante Resolución Ejecutiva Regional, quien debe de otorgarle la licencia con goce de remuneración por capacitación es su inmediato superior, quien es el Director Regional de Salud.

4.3. Que, según los actuados se puede apreciar que:

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de julio de 2023, se resuelve designar como Directora Ejecutiva Del Hospital De Apoyo II-2 Sullana.
- Con fecha 24 de junio de 2024, la Dra. María Eugenia Gallosa Palacios, emitió la Resolución Directoral N°0563-2025-GOB. REG. PIURA- DRSP.430020161, en la que resolvió otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación interinstitucional y pasantía de "Alta Formación en el sector sanitario -pediátrico IILA -OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBG)- Hospital de Apoyo II-2- Sullana, a la directora ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Dra. María Eugenia Gallosa Palacios, del 01 al 30 de septiembre de 2024, en su calidad de funcionaria sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057.

4.4. Ahora bien, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 0042019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, los funcionarios que integran las entidades que de la Administración Pública solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.**

4.5. Por lo tanto, en observancia del principio de legalidad, el otorgamiento de licencias se rigen, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

- 4.6. Que, revisado el Manual de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobada mediante Ordenanza Regional 312-2015-GRP-CR de fecha 16 de mayo de 2015, se advierte que en el ítem 8, "**Relación jerárquica de los estamentos orgánicos del Hospital de Apoyo II-2 Sullana**", establece que la Dirección Ejecutiva depende **jerárquica y administrativamente** de la Dirección Regional de Salud de Piura.
- 4.7. El Reglamento Interno del Personal Hospital de Apoyo II-2, Sullana, aprobado por Resolución Directoral N°0343-2017-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-DE-UP de fecha 19 de julio de 2027, en su artículo 37° referentes a las Licencias y Permisos, se indica lo siguiente:

Artículo 37°.

La Licencia es la autorización administrativa, que otorga la autoridad competente del hospital, mediante acto expreso, para no asistir al Centro de Trabajo en uno o más días, según el caso.

El uso del derecho de Licencia se inicia a petición de parte por escrito, a través de sistema de trámite documentario y está condicionada a la conformidad previa del jefe inmediato superior y de la autoridad institucional. La licencia es formalizada mediante la Resolución pertinente.

Sobre la capacitación oficializada el artículo 38° numeral 10 establece lo siguiente:

10. Por **capacitación Oficializada**, Se otorga permiso o licencia por capacitación oficializada hasta por un máximo de dos (02) años, para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos – prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales, bajo las siguientes condiciones:
- a.- Contar con el auspicio de entidades acreditadas o propuesta de la Entidad.
 - b.- Estar referida al campo de acción institucional y/o especialidad del trabajador.
 - c.- Compromiso de servir a la entidad por el doble del tiempo de la licencia, contado a partir de su reincorporación.
 - d.- Contar con la autorización del Comité de Capacitación del Hospital de Apoyo II-2 Sullana o de la Dirección Regional de Salud Piura, Gobierno Regional, según sea el caso (Planta o Destacado).

4.8. En este sentido, al haber tenido la denunciada un cargo de confianza como es de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de julio de 2023, habiéndose otorgado ella misma la licencia con goce de remuneraciones, siendo esta una función inherente al superior jerárquico, en este caso, del Director Regional de Salud, por lo cual, se advierten serias irregularidades que denotarían presuntas faltas administrativas y/o delito favorecimiento indebido denunciados de forma anónima.

4.9. Las faltas que se pueden imputar a Título del literal a) del art. 85 de la Ley Servicio Civil son aquellas establecidas en los numerales 98.2 y 98.3. del art. 98 del Reglamento General de la Ley Servicio Civil: "**Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio**"

conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales”

4.10. Al respecto, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

4.11. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**³³; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**³⁴.

4.12. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido procedimiento, corresponde dar cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, y al encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, se debe cumplir con remitir la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades en las que se hubiere incurrido en el caso materia del presente.

V. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

5.1. Que conforme lo esbozado en el presente informe, se puede señalar que la Dra. María Eugenia Gallosa Palacios ex funcionaria, al haber tenido un cargo de confianza como es de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de julio de 2023, habiéndose otorgado ella misma la licencia con goce de remuneraciones, siendo esta una función inherente al superior jerárquico, en este caso, del Director Regional de Salud; se advierten serias irregularidades que denotarían presuntas faltas administrativas y/o delito favorecimiento indebido denunciados de forma anónima.

5.2. Que, al encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, respetuosa del debido procedimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, debiendo remitirse la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades en las que se hubiere incurrido la ex funcionaria; y, asimismo se derive a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades administrativas en las que hubieren incurrido los funcionarios que emitieron la documentación que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral. Así como a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

7.1. **REMITIR** copia del presente informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si en el presente caso amerita que se efectúen las siguientes acciones:

7.1.1. **DERIVAR** los actuados de la presente denuncia a la Dirección Regional de Salud, para que conforme a sus funciones y atribuciones, disponga las acciones que correspondan respecto al caso materia del presente.

7.1.2. **DERIVAR** el presente informe y sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, a efectos que evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido la funcionaria pública identificada en la presente denuncia.

7.1.3. **DERIVAR** el presente informe y sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, a efectos que evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos que emitieron la documentación que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral N°0563-2025-GOB. REG. PIURA- DRSP.430020161, en la que resolvió otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación interinstitucional y pasantía de "Alta Formación en el sector sanitario -pediátrico IILA -OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBG)- Hospital de Apoyo II-2- Sullana, a la directora ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Dra. María



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

Eugenia Gallosa Palacios, del 01 al 30 de septiembre de 2024, en su calidad de funcionaria sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057.

7.1.4. **DERIVAR** el presente informe y sus actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan.

7.2. **REMITIR** copia del presente informe y de los documentos generados para derivar el informe, al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para conocimiento y fines.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

Lic. DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCIA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Piura:

1) ABOG. LEIDY ROJAS

Pase a : 2) JESUS NEIRA

Para : 1) Proyeccion documentos Para
Denunciar Informe / 2) SUBIR Informe
A LA WEB SALCC.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 24 de junio de 2024

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0061-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-DE.OPE.430020161 de fecha 29 de enero de 2024, el Memorándum N° 229-2024-HAS-4300201661, de fecha 09 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 84 - 2024/HAS-430020161-AL de fecha 17 de mayo, el Oficio N° 1542-2024/HAS-430020161 de fecha 03 de junio de 2024, el Oficio N° 1678-2024/HAS-430020161 de fecha de junio de 2024 y el Memorándum N° 3435-2024/DRSP-4300201 de fecha 19 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 0061-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS DE.OPE.430020161 de fecha 29 de enero de 2024, se aprueba el Proyecto de Capacitación denominado "Alta formación en el sector sanitario- Pediátrico IILA-OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBS)-Hospital de Apoyo II-2 Sullana".

Que, con Memorándum N° 229-2024-HAS-4300201661, de fecha 09 de mayo de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal, respecto a si corresponde licencia con goce de remuneraciones por capacitación a los servidores:

Dra. Ana de los Ángeles Valera Arrunátegui
Dra. Patricia del Rocío Álvarez Barba
Dr. Julio Edward Lozada Castillo
Dra. María Eugenia Gallosa Palacios.

Que, con Informe Legal N° 84 - 2024/HAS-430020161-AL de fecha 17 de mayo, Asesoría Legal concluye declarar procedente y otorgar licencia con goce de haber para la formación laboral, a los Servidores: Ana de los Ángeles Valera Arrunátegui, Patricia del Rocío Álvarez Barba, Julio Edward Lozada Castillo, **María Eugenia Gallosa Palacios.**

Que, a través del Oficio N° 1542-2024/HAS-430020161 de fecha 03 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, solicita al Director Regional de Salud Piura, como superior jerárquico, autorizar el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones para llevar a cabo la rotación al Hospital Bambino de Italia en el marco del Proyecto de Capacitación denominado "Alta formación en el sector sanitario- Pediátrico IILA-OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBS)-Hospital de Apoyo II-2 Sullana".

Que, con Oficio N° 1678-2024/HAS-430020161 de fecha 13 de junio de 2024, la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2-Sullana, solicita al Director Regional de Salud, el otorgamiento de Licencia con Goce de Remuneraciones, por capacitación Interinstitucional y pasantía por un mes, desde el 01 de setiembre de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto de "ALTA FORMACIÓN EN EL SECTOR SANITARIO-PEDIATRICO IILA-OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBG)-HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, ello en beneficio de los usuarios pediátricos de este nosocomio.

Que, mediante Memorándum N° 3435-2024/DRSP-4300201 de fecha 19 de junio de 2024, el Director Regional de Salud, alcanza la autorización correspondiente como superior jerárquico de la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, a fin que proceda a llevar a cabo la rotación objeto del presente del 01 de setiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2024, autorizando además el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por capacitación interinstitucional y pasantía por dicho mes.

Que, la Organización internacional Italo-Latino Americana IILA través del Sistema de vigilancia en enfermedades sanitarias en cada Departamento del Perú, desarrolla diversas actividades relacionadas a la vigilancia de enfermedades que azotan a la población pediátrica, tras una extensa evaluación de casuística y desempeño de profesionales, la Embajada de Perú en Italia escogió al Hospital de Apoyo II-2 de Sullana-Piura, para el desarrollo de un proyecto de formación e intercambio a distancia, proyecto de: "ALTA FORMACION EN EL SECTOR SANITARIO-PEDIATRICO IILA-OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBG)- HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA", en donde profesionales



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 24 de junio de 2024

del hospital Bambino Gesu de Italia-Roma, se unen semanalmente de manera virtual con los profesionales del Hospital de Apoyo II-2 Sullana-Piura- Perú; con el Único fin de intercambiar conocimientos y experiencias profesionales en temas previamente establecidos que permitan estar actualizados y manejar las herramientas más modernas para hacer frente al surgimiento de enfermedades emergentes que ponen en riesgo a la población pediátrica, que se da hoy en día en el mundo globalizado, de esta manera motivan al profesional médico a cumplir con mayor eficiencia su labor del día a día. Así pues, la metodología del presente proyecto, consta de dos fases de acuerdo al siguiente detalle:

a. FASE 01: Programaciones virtuales de temas previamente acordados y planteados por el Departamento de Pediatría, que se llevan a cabo de link y con presentaciones de temas y casos clínicos propuestos por el servicio de pediatría del hospital de Sullana.

(...)

b. FASE 02: Comprende la rotación presencial de 06 rotantes del hospital de Sullana en el Hospital Bambino de Italia de Marzo a Noviembre 2024. En enero 2024 se realiza la convocatoria acompañando del envío de información de los rotantes los mismo que serán enviados de la embajada de Perú en Italia.

1. BECARIOS QUE PARTICIPARAN DEL PROGRAMA (SELECCIONADOS DURANTE LA CAPACITACION).

La cantidad de pasantes/becarios asignados por el Hospital de Apoyo de Sullana II-2 son seis (6), cuyos nombres se listan a continuación:

1. Patricia Álvarez Barba (Hematología).
2. Ana Valera Arrunátegui (Pediatría- Emergencia).
3. Eliana García Torres (Anestesiología).
4. Verónica Silupu Rodríguez (Pediatría -UCI neonatología).
5. Julio Lozada Castillo (Cirugía pediátrica).
6. María Gallosa Palacios (Pediatría -Gerencia Administrativa).

2. DETALLE DE LAS TEMATICAS TIEMPO Y ROTACION A REALIZAR

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVO DE LA ROTACION	ESPECIALIDAD DEL PROFESIONAL	TIEMPO Y MES DE ROTACION
Patricia Álvarez Barba	Diagnóstico y Tratamiento de leucemia aguda en niños y adolescentes	Hematología	Marzo – Abril 2 meses
Ana Valera Arrunátegui	Manejo de emergencias y cuidados críticos en niños y adolescentes	Pediatría	Marzo – Abril 2 meses
Eliana García Torres	Manejo del dolor en niños	Anestesiología	Mayo – Junio 2 meses
Dulce Silupu Rodríguez	Manejo del recién nacido post operado en cuidados intensivos	Pediatría	Septiembre – Octubre 2 meses
Julio Lozada Castillo	Manejo quirúrgico de patología neonatal	Cirugía pediátrica	Septiembre – Octubre 2 meses
María Eugenia Gallosa Palacios	Manejo de Hemodinámica de paciente pediátrico crítico. Gestión en servicios de salud-pediatría.	Pediatría	Octubre – Noviembre 2 meses

Que, respecto al presupuesto, es menester precisar que, durante todo el periodo de la pasantía, la IILA entregará a los seleccionados para participar en el programa una beca que incluye: 1.500,00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 24 de junio de 2024

EUROS mensuales (en letras: mil quinientos/00 euros) para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación. Dicha cantidad se entregará mediante transferencia bancaria a un número de cuenta europea que el becario comunicará a la IILA (s.tecnicoscientifica@iila.org) y tras enviar a la dirección de correo electrónico s.tecnicoscientifica@iila.org un informe mensual que describe la actividad de investigación realizada durante el mes anterior en el marco de la pasantía; seguro (infortunios, enfermedades y responsabilidad civil) durante la duración de la pasantía, exclusivamente durante el periodo de viaje de ida y vuelta, así como durante el periodo de estancia previsto para el desarrollo de la investigación en territorio italiano.

Que, se precisa que los pasajes aéreos de ida y vuelta a Italia (con costa de 5,000 nuevos soles) corren por completo a cargo del becario o de la entidad a que pertenece y/o Gobierno Regional, así como corren a su cargo los gastos asumidos para conseguir la documentación necesaria para realizar su estadía en Italia.

Que, de acuerdo al legajo de la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, se tiene respecto de su régimen laboral a la fecha de la emisión de la presente resolución, lo siguiente:

SERVIDOR	RESOLUCION	REGIMEN LABORAL
MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS	Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR. DESIGNADA COMO DIRECTORA EJECUTIVA (FUNCIONARIA) (20/07/2023)	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, se establece respecto de las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de acciones de capacitación y evaluación del desempeño de las personas al servicio de las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, lo siguiente:

Artículo 10.- Ámbito de la oferta de capacitación

La oferta de capacitación regida por este reglamento está conformada por:

- (a) los programas y cursos de formación profesional: maestrías y cursos de actualización, y
- (b) los cursos de formación laboral: formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías.

FORMACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PASANTÍAS

Artículo 28.- Capacitación interinstitucional y pasantías

Las entidades públicas podrán celebrar convenios interinstitucionales a fin de que las personas a su servicio tengan la posibilidad de realizar pasantías. Para tal efecto, dicho personal continuará percibiendo sus remuneraciones, ingresos y demás beneficios que otorga la entidad de origen.

En todos los casos las pasantías no podrán tener una duración mayor a seis meses consecutivos dentro de un periodo de 12 meses. A su vencimiento, las personas al servicio del Estado beneficiadas con dicha capacitación, deberán presentar un Informe con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida. El informe se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución de la que dependa y ante el jefe de la oficina en la que desarrolla sus funciones.

Para el caso de los funcionarios y personal de confianza las pasantías no podrán ser mayores a un mes dentro de un mismo año de ejercicio de la función encomendada.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 24 de junio de 2024

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, aprobó la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" (en adelante, la Directiva), que tiene por finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. En tal sentido, el artículo 4 de la Directiva regula el alcance de la misma, precisando lo siguiente:

"Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva, todas las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023. También están sujetos al cumplimiento de la presente Directiva, los servidores civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; **a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y, de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley.**"

Que, la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 141-2016-SERVIR-PE que aprueba la DIRECTIVA "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS", establece respecto de los tipos de capacitación y sus requisitos de procedencia lo siguiente:

5.1.7. **Formación Laboral:** Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados, u otros que no conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y las necesidades institucionales. Están comprendidas en la Formación Laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

(...)

6.1 TIPOS DE CAPACITACIÓN

6.1.1 FORMACIÓN LABORAL

6.1.1.1 Tipos de Acciones de Capacitación por Formación Laboral

(...)

e) Pasantía

Es una actividad práctica de carácter académico, de investigación o profesional que realiza un servidor civil en otra entidad pública o privada, en el país o en el extranjero, con el objeto de adquirir experiencia y/o profundizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Esta actividad es supervisada por personal designado para tal fin, dentro de la entidad donde se estuviere llevando a cabo la pasantía.

6.1.1.2 Servidores civiles que acceden a Formación Laboral

Todos los servidores civiles pueden acceder a Formación Laboral después de haber superado el periodo de prueba. Las entidades podrán, en casos excepcionales, brindar Formación Laboral a los servidores civiles que se encuentren en periodo de prueba. Dicha excepción solo aplica cuando la Acción de Capacitación responde a la prioridad b) del numeral 6.1.1.3 de la presente Directiva. Los servidores civiles que no acceden a Formación Laboral son aquellos contratados temporalmente a los que se refiere el artículo 84 de la Ley, quienes no pertenecen al servicio civil de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley.

6.2 FINANCIAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación se financia total o parcialmente con recursos de la entidad en la que labora el servidor. También puede financiarse total o parcialmente con recursos de otras fuentes,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 24 de junio de 2024

nacionales o internacionales, públicas o privadas. En caso el financiamiento sea parcial, la entidad donde labora el servidor puede asumir la diferencia.

6.2.2 Consideraciones para el financiamiento de la capacitación

6.2.2.1. Financiamiento para Formación Laboral

Los recursos asignados para la Formación Laboral en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no puede exceder, por año, del doble del total de su compensación económica mensualizada, de acuerdo al artículo 17 de la Ley. Dicha disposición aplica cuando las entidades obtengan su resolución de inicio de proceso de implementación del Régimen del Servicio Civil, de acuerdo a lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley.



6.5.2.1. Licencias para Formación Laboral:

La entidad otorgará Licencia con Goce de Haber para la Formación Laboral siempre que se cumpla con los supuestos establecidos en el numeral 5.1.1. de la presente Directiva.

Que, con Informe Técnico N° 0425-2023-SERVIR-GPGSC, se establece sobre la regulación de la capacitación del personal del Estado lo siguiente:

"2.15 Finalmente, cabe precisar que la entidad podrá otorgar licencia con goce de haber para la capacitación por formación laboral tal como lo señala el numeral 6.5.2.1 de la Directiva - siempre que se respeten las reglas de financiamiento mencionadas en los numerales 2.10 y

2.11 del presente informe- por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudio, conforme a los tipos de acciones de capacitación por formación laboral. Ello, a favor de los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, Ley N° 30057 y carreras especiales, considerando el plazo de vigencia de sus contratos."

Que, según lo dispuesto mediante el DECRETO SUPREMO N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, respecto de las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de acciones de capacitación y evaluación del desempeño de las personas al servicio de las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la oferta de capacitación regida por este reglamento está conformada por los cursos de formación laboral que a su vez incluyen la formación laboral y la capacitación interinstitucional y pasantías.

Que, respecto de la capacitación interinstitucional y pasantías, el mismo cuerpo normativo sostiene en su artículo 28 que, las entidades públicas podrán celebrar convenios interinstitucionales a fin de que las personas a su servicio tengan la posibilidad de realizar pasantía, señalando además que, dicho personal continuará percibiendo sus remuneraciones, ingresos y demás beneficios que otorga la entidad de origen.

Que, en relación a los funcionarios y personal de confianza el mismo artículo señala que, las pasantías no podrán ser mayores a un mes dentro de un mismo año de ejercicio de la función encomendada.

Que, en ese sentido, respecto a ello, la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 141-2016-SERVIR-PI que aprueba la DIRECTIVA "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS", establece en su numeral 6.1.1.2 que todos los servidores civiles pueden acceder a Formación Laboral después de haber superado el periodo de prueba, señalando además que la entidad otorgará Licencia con Goce de Haber para la Formación Laboral siempre que se cumpla con los supuestos establecidos en el numeral 5.1.1. de la presente Directiva.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 24 de junio de 2024

Que, respecto a la servidora María Eugenia Gallosa Palacios, Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, es preciso indicar que, en su calidad de funcionaria sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, régimen provisional derivado de la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, no es posible otorgar licencia con goce de haber por más de un mes en virtud a lo establecido en el último párrafo del artículo 28 del DECRETO SUPREMO N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, que establece que, para el caso de los funcionarios y personal de confianza las pasantías no podrán ser mayores a un mes dentro de un mismo año de ejercicio de la función encomendada.

Que, el presente acto resolutivo se enmarca dentro de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 10 de mayo del 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023 a través de la cual se resuelve designar como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana a la Médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**.

Que, la presente resolución contará con las visaciones del Área de capacitación, Unidad de Personal, Asesoría Legal y Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, por capacitación interinstitucional y pasantía "Alta formación en el sector sanitario- Pediátrico IILA-OSPEDALE PEDIATRICO BAMBINO GESU (OPBS)-Hospital de Apoyo II-2 Sullana, en la ciudad de Italia - Roma, a partir del 01 al 30 de setiembre de 2024, a la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Mgr. María Eugenia Gallosa Palacios, en su calidad de funcionaria sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por los argumentos previamente expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Disponer, que la profesional médico, citada en el párrafo precedente dentro de los quince días (15) posteriores a su retorno, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, con atención a la Unidad de Personal, un informe de haber efectuado su capacitación y adjuntar copia del certificado.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR, a la interesada, a la Dirección Ejecutiva, Dirección Regional de Salud-Piura, Oficina de Administración, Asesoría Legal, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones, Área de Control de Asistencia y Área de Selección, Registro, Escalafón y Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MEGP/ISG/MSMCH/chr

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
RMP 49748 WVA: 22014



GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas De Junín y Ayacucho"

Piura,

24 OCT 2024

MEMORANDO N° 273 -2024/GRP-100030

A : Sr. SEMINARIO ESPINOZA OSWALDO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del E.S. Hospital de Sullana

DE : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción

ASUNTO : Solicitud de información

REF. : a) Denuncia Anónima de fecha Jueves, 27.06.2024



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo, y a la vez, hacer de su conocimiento que a través de la plataforma de denuncias del Gobierno Regional de Piura y en virtud a la reciente actualización de la misma, se tiene que con fecha 27.06.2024, se visualiza una denuncia que a detalle indica ... la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Dra. María Eugenia Gallosa palacios, ha procedido a otorgarse licencia con goce de remuneraciones en su calidad de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana mediante resolución directoral firmada por ella misma, este hecho poco común y debe de investigarse, ya que por ser un cargo de confianza otorgado por designación mediante resolución ejecutiva regional firmada por el sr gobernador regional Abog Luis Neyra león, quien debe de otorgarle la licencia con goce de remuneración por capacitación es su inmediato superior, quien es el gobernador del gobierno regional de Piura Abog Luis Neyra león o en su defecto el director regional de salud, por lo que pedimos se evalué exhaustivamente este hecho, se derive a secretaria técnica de procedimientos administrativos del gobierno regional, ya que esto enmarca a esta gestión en un nuevo escándalo por faltas administrativas nuevamente

De lo expuesto, y en merito a los documentos adjuntos, se solicita emita un Informe respecto de Los hechos materia de la denuncia formulada contra la Directora Ejecutiva del Hospital de apoyo II-2 Sullana, Dra. María Eugenia Gallosa palacios, sobre otorgarse licencia con goce de remuneraciones en su calidad de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana

Finalmente, es preciso indicar que el incumplimiento de lo previsto en el artículo 04 de la ley 27806" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", acarrea la sanción por la comisión de falta grave, pudiendo ser denunciado penalmente por la comisión del delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

1
ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
JEFE